



San Andrés, Isla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2016-00169-00
REFERECIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF
DEMANDADO: GERMÁN CALDERON MALDONADO

AUTO No.0178-23

Se cuenta que en el plenario que la parte accionante allego memorial ante este despacho en el que manifiesta que desiste de la presente acción judicial¹, es por lo que se debe precisar que de acuerdo a lo previamente reseñado, se debe partir de lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. se ha establecido la oportunidad y las características en la cual se puede presentar el desistimiento dentro de un trámite judicial, en dicha norma se señala en el inciso 1º que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*, lo que para el presente caso es evidente que dicha condición que se especifica por parte del legislador, para el presente caso está dada, pues esta instancia judicial no ha dado pronunciamiento de fondo respecto del objeto de debate en el trámite de la referencia.

Asimismo, de acuerdo a lo reseñado en el art. 316 del compendio normativo en cita en el inciso 3º, se ha decantado por el legislador que *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió (...)”*, sería procedente atender lo señalado en precedencia de conformidad a lo dispuesto con antelación en esta providencia, no obstante, en esta misma norma se cuenta en el inciso 4º que se ha previsto los casos en los cuales el juez podrá abstenerse de imponer condena en costas y perjuicios, pues para el caso en concreto de acuerdo a lo señalado en este proveído es claro que la solicitud bajo estudio se ajusta a lo indicado en la normatividad en comento; aunado a que dentro del plenario quedo demostrado que al extremo accionado en esta acción fue imposible ubicarlo, lo que no permitió que se integrara en debida forma la litis llamada a integrar esta contienda procesal, adicionalmente, se cuenta como razones suficientes que también se relacionan en el escrito anterior que el menor *D.S.C.R.* se encuentra al completo cuidado de su señora madre y que en la actualidad éste reside fuera del territorio insular, consideraciones estas que al analizarse dan cuenta ante este despacho que procede la solicitud de desistimiento de esta acción, en consecuencia, se decretará la terminación de la presente acción.

En concordancia con lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el desistimiento de la presente acción a solicitud de la Parte demandante en esta causa, en atención a las razones expuestas en este pronunciamiento, y en consecuencia;

SEGUNDO: Téngase por terminado proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal, promovida por la Defensoría de Familia del ICBF en contra el señor **GERMÁN CALDERON MALDONADO**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Véase folio 34 del expediente.



TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas a la parte demandante, de conformidad a las consideraciones expuestas en esta providencia.

CUARTO: Háganse las correspondientes desanotaciones del asunto de la referencia en el libro radicator y en el sistema de registro de actuaciones procesales dispuestos para este despacho; ejecutoriada la presente providencia archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA OVIEDO DÍAZ
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 022, hoy 24-MARZO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf4c5d26c27bfeef781db0744262ae4d5202b756b0a7a9b59d67e71aeae9e6c**

Documento generado en 23/03/2023 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>